

II Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XVII Jornadas de Investigación Sexto Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2010.

De los orígenes a la bioética de hoy. Dignidad, autonomía y atención de la salud.

Degiorgi, Gabriela Maricel.

Cita:

Degiorgi, Gabriela Maricel (2010). *De los orígenes a la bioética de hoy. Dignidad, autonomía y atención de la salud. II Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XVII Jornadas de Investigación Sexto Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-031/538>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eWpa/z3g>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

NOTA

[i] Entendiendo al mismo según el Art. 1 de la CDN como todo menor de 18 años.

BIBLIOGRAFIA

CILLERO BRUÑOL, M. (1997). "Infancia, autonomía y derechos - una cuestión de principios". Revista Infancia, Boletín del Instituto Interamericano del Niño, N° 234. Montevideo: IIN.

SALOMONE, G., GUTIÉRREZ, C. (2006) La responsabilidad profesional: entre la legislación y los principios éticos. Ficha de cátedra. En website Práctica de Investigación: La Psicología en el ámbito jurídico. Reflexiones ético-clínicas a través de un estudio cualitativo de casos. Facultad de Psicología, UBA.

LEYES Y DECRETOS

Convención Internacional de los Derechos del Niño. (1.990)

Ley N° 10.023. Patronato de Menores. (1.919)

Ley N° 23.849. Adhesión a la Convención de los Derechos del Niño. (1.990)

Ley N° 24.417. Protección Contra la Violencia Familiar (1.995)

Ley N° 26.061. Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. (2.005)

Ley N° 9.283. De Violencia Familiar. (2.006)

Decreto 415/06 Reglamentario de la Ley N° 26.061- Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. (2.006)

Decreto N° 235/96 Reglamentario de la Ley N° 24.417 - Protección Contra la Violencia Familiar (1.996)

Decreto N° 308/07 Reglamentario de la Ley N° 9.283 - De Violencia Familiar (2.007)

DE LOS ORIGENES A LA BIOÉTICA DE HOY. DIGNIDAD, AUTONOMÍA Y ATENCIÓN DE LA SALUD.

Degiorgi, Gabriela Maricel
Facultad de Psicología y CEA CONICET, Universidad Nacional de Córdoba. Argentina

RESUMEN

Los vertiginosos progresos de la biotecnociencia, en un momento de la humanidad singularmente atravesado por la postmodernidad, fundamentan la emergencia de una nueva disciplina, la "Bioética". Se presenta en un primer momento, un recorrido donde se explicitan los cimientos en que la misma se asienta desde sus orígenes, para llegar luego a su delimitación en la actualidad. Se focaliza a posteriori la relevancia de la "dignidad" como conditio sine qua non del respeto a la condición humana, valor tutelado, eje y propósito de la disciplina, enmarcando a la "autonomía" como su derecho devenido. Se analiza finalmente como el posicionamiento de la persona como "sujeto moral" y "sujeto de derecho" respectivamente, ha gestado en las ciencias de la salud, un viraje significativo en lo que respecta al proceso salud-enfermedad, atención clínica e institución profesional.

Palabras clave

Bioética Dignidad Autonomía Consentimiento

ABSTRACT

OF THE ORIGINS TO THE BIOETHICS OF TODAY. DIGNITY, AUTONOMY AND ATTENTION OF THE HEALTH.

The vertiginous progresses of the biotecnociencia, in a while of the humanity singularly crossed by postmodernity, bases the emergency of a new discipline, the "Bioética". One appears at a first moment, a route where the foundations specify in which the same one is based from its origins, to arrive soon at their boundary at the present time. One a posteriori focuses the relevance of the "dignity" like conditio sine qua non of the respect to the human condition, had the charge of value, axis and intention of the discipline, framing to the "autonomy" like its happened right. One finally analyzes like the positioning of the person like "moral subject" and "subject of right" respectively, has developed in sciences of the health, a significant turn with regard to the process health-disease, clinical attention and professional institution.

Key words

Bioethics Dignity Autonomy Consent

INTRODUCCIÓN

Los vertiginosos progresos científicos y biotecnológicos logrados desde la segunda mitad del pasado siglo XX, ha alcanzado fronteras impensables en el campo de la salud que pareciera no reconocer limitaciones.

Tal realidad adquiere a su vez un carácter más complejo y profundo, si contemplamos que tales avances se dan en un momento de la humanidad singularmente atravesado por las configuraciones socioculturales producto de la postmodernidad.

El desciframiento del genoma humano, las terapias genéticas, los trasplantes de órganos y materiales anatómicos, las técnicas de fecundación extracorpórea, la selección y crioconservación de embriones, la fecundación de gametos con prescindencia de la paternidad, la utilización de células stem para el cultivo de tejidos humanos, los experimentos de clonación de individuos de especies superiores y de células humanas, las técnicas quirúrgicas y tratamientos hormonales para la modificación de la sexualidad, la posibilidad de prolongar la vida en la más graves de las situaciones o de acortarla discretamente, son solo algunos de los ejem-

plos logrados a partir de los descubrimientos y adelantos en el terreno de las ciencias de la vida.

Pero la pregunta que atraviesa cada uno de estos procedimientos es ¿Todo lo técnicamente posible es éticamente aceptable? ¿Todo lo posible es legítimo? y además ¿El poder adquirido por el hombre a través de la biotecnología, tiene su correlato en un aumento del sentido de responsabilidad?.

Ya no se trata del ser humano disponiendo del mundo que lo circunda en su beneficio, sino de disponer de aquél, desde su generación hasta su fin, como igualmente del medio en que habrá de desarrollarse, con indudables consecuencias sobre su mismo destino como especie (Peyrano, Abril 2003).

Estos progresos entrañan así, problemáticas de profunda trascendencia y significación, dado que sus efectos plantean cuestiones que tocan los fundamentos mismos de la vida humana, socavan muchos de sus cimientos e involucran verdaderos cambios de paradigmas, no solo científicos, sino morales y culturales (González Valenzuela, 2005).

DE LOS ORIGENES A LA BIOÉTICA DE HOY

“Esta compleja relación entre las ciencias y las tecnologías -en constante avance-, por una parte, y el ser humano y su preservación en su calidad de tal, como así mismo con el medio en que se desarrolla, por la otra, han llevado a considerar la imperiosa necesidad de reflexionar sobre este fenómeno y de sujetar a las primeras a condicionamientos éticos que respeten la dignidad esencial de este último, toda vez que se encuentran comprometidos su destino y la supervivencia misma de la especie” (Andruet, 1996). Es con este objetivo que se hace presente una nueva disciplina, la “bioética”. Esta rama del saber que depende formalmente de la ética, con la que mantiene una relación de dependencia orientadora y justificadora, materialmente, toma su objeto de la realidad de las ciencias de la vida (Bertoldi de Fourcade, 1998).

El término bioética, fue utilizado en 1970 por el oncólogo Van Rensselaer Potter en su obra *“Bioethics: Bridge to the future”* (Bioética: puente al futuro), y surge como un intento de establecer un puente entre ciencia experimental y humanidades (Potter, 1970).

Desde el punto de vista gramatical, es un neologismo que proviene de dos palabras griegas: “bios” y “ethike” que significa “ética de la vida”, que a palabras de Mainetti aspira a conjugar en síntesis paradigmática, ciencia y conciencia, hechos y valores, ser y deber ser (Mainetti, 1990).

La bioética fue definida por Reich en 1978 en la Enciclopedia de Bioética editada en Nueva York, como “el estudio sistemático de la conducta humana en el ámbito de las ciencias de la vida y de la salud, analizada a la luz de los valores y principios morales” (Hooft, 1999).

Este autor afirma que el vocablo “bioética” se originó de manera independiente en dos lugares. Uno, el ya citado y atribuido a Potter donde se defiende o alude a una nueva disciplina. El otro, se refiere más al desarrollo académico de la bioética y se le adjudica a Hellegers y a su Instituto ubicado en Georgetown. En definitiva, según informa Reich, a Potter y a Hellegers se le atribuye la creación del término y su uso académico e institucionalizado (Estevez, 2002).

Sin embargo, investigaciones recientes revelan que la fundación de este campo discursivo podrían fecharse, en realidad, en 1927 cuando Fritz Jahr publica en Alemania un artículo titulado *“Bio-Ethik: Eine Umschau über die ethischen Beziehungen des Menschen zu Tier und Pflanze”* (Bio-ética: una perspectiva de la relación ética de los seres humanos con los animales y las plantas). Allí, Jahr proponía un “imperativo bioético” extendiendo el imperativo kantiano a todas las formas de vida, fundamentalmente, teniendo en cuenta tres ejes: el planteo de una ética en la experimentación con animales; la inclusión de la agenda ecológica en las preocupaciones bioéticas y el nacimiento de la Bioética y su relación con las transformaciones científicas, filosóficas, estéticas y políticas de fines de siglo XIX y principios del XX (Sass, 2008, Lolas Strepke, 2007 en Lima, 2009).

Lo cierto es que hoy el espectro de su alcance se lo considera mayor, y se identifica la Bioética, “con la disciplina que se ocupa de estudiar y establecer los parámetros, estándares, lineamientos

y restricciones a los que deben encontrarse sometidas las investigaciones, experimentaciones y tratamientos, de las ciencias y tecnologías aplicables a la vida y a la salud de los seres humanos,- a su generación, supervivencia y extinción,- como igualmente la que atiende a la preservación de la dignidad de la persona humana -desde el comienzo hasta el fin de su existencia-, y a la del medio en que se inserta, a fin de garantizar condiciones dignas y aceptables para su desarrollo presente y futuro. En suma, la disciplina procura establecer un marco ético a las ciencias de la vida y la salud, extendiendo el mismo a las condiciones de vida y desarrollo del ser humano, y atendiendo al medio en que opera el mismo” (Peyrano, julio 2003).

DIGNIDAD, AUTONOMÍA Y ATENCIÓN DE LA SALUD.

Los objetivos de la Bioética son múltiples, pero puede afirmarse que el eje, propósito y compromiso de la misma, confluyen en la tutela y preservación de un valor fundamental que es la “dignidad humana” y el derecho correlativo a ese valor. Como sostiene Edelman la “dignidad” constituye el “zócalo” de los derechos del hombre, esto es, la condición sine qua non del respeto a la condición humana (Edelman, 1999).

“A ninguno de nosotros escapará que para la consolidación de dicho concepto, hubo que asumir la existencia de al menos los grandes excesos cometidos en la segunda guerra mundial, que hicieron a su vez de acicate para una reflexión no sólo antropológica del hombre enfermo, sino también jurídica acerca de qué trato, condición y/o estatus debía brindarse a quienes en dicho estado se encontraban” (Andruet, 2004).

Tal realidad es la que dio origen y fundamento a partir de la finalización del conflicto mundial, no solo a la creación de nuevas organizaciones internacionales de carácter universal (ONU 1945) y regional (OEA 1948, Consejo de Europa 1950), sino también a la elaboración de una normativa internacional con nuevas características que lo distinguieran del derecho Internacional Público clásico, en materia de protección jurídica de los Derechos Humanos (Blengio Valdés, 2008).

Esto inició un proceso de jerarquización constitucional de estos textos internacionales, otorgándoseles el carácter de supra legal o constitucional, que en el caso de la República Argentina, se incorporan al derecho interno con la reforma de la Constitución de 1994, plasmándose los mismos en el artículo 75, inciso 22.

La relevancia entonces que la dignidad humana adquiere como elemento fundante de la bioética, advierte como sostiene Cifuentes que la misma no solo es un derecho, sino “la aportación superior a la que los derechos deben subordinarse”. El autor habla a su vez de la estrecha relación que la dignidad del hombre tiene con el valor más precioso que lo caracteriza: la “autonomía”, el derecho a elegir y disponer con determinación propia, en tanto no se dañe a terceros ni a la sociedad (Cifuentes, 2004).

La autonomía, como derecho devenido de la dignidad de las personas, -enunciado a su vez, como uno de los cuatro principios de la bioética, junto al de beneficencia, no-maleficencia y justicia-, ha dado fundamento jurídico a lo que se conoce como la doctrina del “consentimiento informado”. A través del mismo se establece que toda intervención en el campo de la salud, solo podrá realizarse luego de que la persona concerniente haya recibido la información necesaria en términos claros y adecuados a su nivel de comprensión y estado psíquico, tanto respecto a los propósitos y naturaleza de la intervención, como a sus consecuencias y riesgos, habiendo la misma prestado su consentimiento de manera libre y voluntaria.

Este posicionamiento de la persona como “sujeto moral” y “sujeto de derecho” respectivamente, ha gestado en las ciencias de la salud, un viraje significativo en lo que respecta al proceso salud-enfermedad, atención clínica e institución profesional.

Viene a poner en crisis el modelo paternalista beneficentista de la tradición hipocrática, demandando una notable renovación de la ética médica, que destierra la imposición heterónoma de la propia idea del bien.

Hoy por hoy, en el proceso salud-enfermedad debe ser privilegiada la capacidad del paciente de darse a sí mismo su propia ley, respetando sus valores, cosmovisiones y deseos en término de opciones personales en aquellas dediciones básicas que le ata-

ñen vitalmente.

Es posible hablar así de un verdadero "giro bioético", en tanto los "hechos" patológicos del cuerpo enfermo se transformaron en "valores" personales del individuo (Figueroa, 2004), ponderándose los principios de elección, decisión y justificación que el paciente establece, en defensa de cualquier arbitrariedad subjetivista.

Los derechos de los pacientes en su relación con los profesionales e instituciones de la salud, se han visto plasmados recientemente en nuestro ordenamiento jurídico a través de la Ley 26.529, sancionada y promulgada a fines de 2009.

Dicha Ley no solo normativiza los distintos aspectos antes desarrollados, sino que explicita además aspectos tales como el derecho del paciente a aceptar o rechazar determinadas terapias o procedimientos médicos o biológicos, con o sin expresión de causa (Art.2, Inc.e), incluye el derecho a no recibir la información sanitaria si no lo quiere (Art. 2, Inc.f), como también el derecho a recibir la información sanitaria por escrito, a fin de obtener una segunda opinión sobre el diagnóstico, pronóstico o tratamiento relacionados con su estado de salud (Art. 2, Inc.g).

Al mismo tiempo especifica que el profesional de la salud solo quedará eximido de requerir el consentimiento informado, cuando **mediare grave peligro para la salud pública o ante una situación de emergencia**, con *grave peligro para la salud o vida del paciente, y no pudiera dar el consentimiento por sí o a través de sus representantes legales (Art. 9, Inc.a y b).*

La preponderancia de la autonomía de las personas en todo lo atinente a su salud y enfermedad, como así también el trato digno y respetuoso que le competen, se establecen así a través de la presente ley no solo en un deber ético para los profesionales de la salud, sino y fundamentalmente en una obligación jurídica.

Así, los límites de la manipulación del cuerpo desde los actuales recursos del campo médico, se entrelazan hoy con la dimensión subjetiva del sujeto, otorgándole a éste último la total potestad de su integridad biopsicosocial. Como señala Nancy (2003), siguiendo a Deleuze, el cuerpo ya no es el obstáculo que separa al pensamiento de sí mismo.

A MODO DE CONCLUSION

Desde sus orígenes a la actualidad, la bioética viene tratando de superar la ruptura entre la Biotecnociencia y las Humanidades, en el sentido de reintroducir algo de los valores caídos producto de la postmodernidad.

Su focalización en la "dignidad humana" como valor esencial, condición inherente y calidad ontológica del ser humano, ha demarcado para la disciplina el horizonte de sus diversas acciones, en procura de su resguardo y preservación.

Pese a que aún hoy, los vacíos legislativos en distintos aspectos de este gran universo están presentes, es dable observar como de manera progresiva los lineamientos establecidos producto de las deliberaciones del campo interdisciplinar en respuesta a las complejidades éticas emergentes, van materializándose en derechos y normativas dentro del ordenamiento jurídico.

Si bien los desarrollos devenidos en este terreno han alcanzado una magnitud impensable, los mismos parecen no reconocer limitaciones, lo que coloca a la bioética en situación de maximizar y agudizar su propio conocimiento acerca de cómo usar el conocimiento en procura de mejorar la condición humana y de esta manera resguardar su supervivencia misma.

BIBLIOGRAFIA

- ANDRUET, A. (1996). "Bioética. Comprensión de la nominación y exposición de sus supuestos básicos. La perspectiva Católica". ED, 167-873, Cedecs, Madrid.
- ANDRUET, A. (2004). "Bioética, derecho y Sociedad". Ed. Alveroni, Córdoba.
- BERTOLDI DE FOURCADE, M. (1998). "Bioética y derecho. Pautas básicas para la caracterización de sus relaciones". LL-1998-C-1306.
- BLENGIO VALDÉS, M. (2008). "El derecho de la Bioética". Revista de Derecho Público, FCU5181.
- CIFUENTES, S. (2004). "El Genoma humano y el derecho civil". Ed. Astrea, Buenos Aires.
- EDELMAN, B. (1.999). "La personne en danger". Presses Universitaires de Francia, París.

ESTEVEZ, A. (2002) "La cuestión epistemológica de la bioética". EDIUNS Universidad Nacional del Sur Bahía Blanca.

FIGUEROA, G. (2004). "La bioética en el diván: ¿Puede Freud ayudarnos en los dilemas de la ética médica?". Revista Médica de Chile, vol.132, N°12, Santiago de Chile.

GONZÁLEZ VALENZUELA, J. (2005). "Ética y Bioética". Revista Selecciones de Bioética, Instituto de Bioética-Cenalbe. Bogotá, Colombia.

HOOFT, P. (1999). "Bioética y Derechos Humanos". Ed. Depalma, Buenos Aires.

LIMA, N. (2009). "Fritz Jahr y el Zeitgeist de la bioética". Aesthetika. International Journal on Subjectivity, Politics and the Arts. Vol 5 (1).

MAINETTI, J. (1990). "Bioética Sistemática". Revista Quirón, La Plata.

NANCY, J. (2003). "Corpus". Arena Libros, Madrid.

PEYRANO, G. (2003) "El derecho a la vida y el comienzo de la vida humana". LexisNexis-Jurisprudencia Argentina, Boletín del 2 de abril, JA 2003-II, fascículo n.1.

PEYRANO, G. (2003). "Bioética, dignidad y derecho". LexisNexis-Jurisprudencia Argentina, boletín del 30 de julio, JA 2003-III, fascículo n.5.

POTTER, V.R. (1970). "Bridge to the Future". Prentice-Hall Pub, Englewood Cliffs, NJ.

LEY 26.529. SALUD PUBLICA. Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud, Boletín Oficial 20/11/09.